



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1359-LXIV-25

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29857/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29857/LXIV/25, que reforma el artículo 214 en su fracción XV, la adición de la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción de la Ley de Hacienda municipal del estado de Jalisco.

*755EP30AM10:26

SECRET GRAL DE GOB

TELE

002339

c | Anexo

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

Se recibe documentación a reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1359-LXIV-25

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29857/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA REFORMAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTICULO 214 EN SU FRACCION XV, SE ADICIONA LA FRACCION XVI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACION DE LA SIGUIENTE FRACCION.

UNICO. Se reforma el artículo 214 en su fracción XV, la adición de la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción de la ley de hacienda municipal del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 214.- [...]

I al XIV [...]

- XV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
- XVI. Los municipios en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus posibilidades técnicas podrán incluir anexos transversales en sus presupuestos de egresos en materia de cuidados, atención a víctimas de los delitos de desaparición y desaparición forzada, derechos humanos y niños, niñas y adolescentes; entendiéndose como anexos transversales a los documentos que forman parte del Presupuesto donde se refleja la concurrencia de Programas Presupuestarios y/o componentes de éstos, Unidades Presupuestales y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con temas prioritarios; y
- XVII. En general, toda información que se considere útil para mostrar la propuesta en forma clara y completa.

[...]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA



NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma el artículo 214 en su fracción XV, la adición de la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción de la Ley de Hacienda municipal del estado de Jalisco.